

ORDENANZA N° 6903/95.-

VISTO:

El Expediente N° 245-M-94; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario perfeccionar la reglamentación del Servicio Público de Transporte Escolar e incorporarle modificaciones que determinen la actualización del Servicio de Transporte Escolar en la Ciudad de Neuquén.-

Que a ésta actualización hay que agregarle las modificaciones que para el tránsito y el transporte han realizado el Decreto Nacional N° 692/92 y 2254/92 y la Ley Provincial N° 1997/93.-

Que la Dirección de Transporte hace mención a éstas circunstancias.-

Que la Comisión Interna de Prestaciones Urbanas Directas; emitió su Despacho N° 030/95 dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta; que este despacho fue ratificado por UNANIMIDAD en la Sesión Ordinaria N° 04/95, celebrada por el Cuerpo el 24 de Marzo de 1995.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 129 inciso a) de la Ley Provincial N° 53;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la Siguiete

ORDENANZA

ARTICULO 1º): El Servicio Público de Transporte Escolar se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza y comprenderá el traslado de alumnos que se realice desde y hacia las escuelas, colegios, universidades, jardines de infantes y guarderías públicas o privadas y/o en actividades afines educativas, con vehículos automotores afectados a éste servicio. No serán habilitados los vehículos con capacidad igual o menor a NUEVE (9) personas.-

ARTICULO 2º): La prestación del Servicio de Transporte Escolar, deberá efectuarse en forma regular y permanente, revestirá características especiales de seguridad, responsabilidad, confort e higiene conforme se especifica en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º): La habilitación de los vehículos la realizará organismo competente y la licencia de conductor correspondiente será tramitada ante la Dirección de Carnet de

Conductor de la Municipalidad de Neuquén, previa información de la Dirección de Transporte.-

CAPITULO I

DE LA SOLICITUD DE HABILITACION

ARTICULO 4º: Toda persona o Empresa que solicite autorización para la prestación de éste servicio deberá presentar una solicitud ante la Municipalidad debiendo cumplir los siguientes requisitos:

PERSONAS FISICAS:

- a) Ser mayor de edad y constituir domicilio en la Ciudad de Neuquén.-
- b) Número y tipo de Documento de Identidad y Certificado de Antecedentes expedido por la Policía de la Provincia del Neuquén (Ley Provincial Nº 1997).-
- c) Acreditar propiedad del vehículo mediante título del automotor a nombre del solicitante.-
- d) Acompañar certificado de aptitud técnica y habilitación expedido por la Dirección de Transporte de ésta Municipalidad y/o taller autorizado sobre normas nacionales habilitado por la Universidad Tecnológica.-
- e) Certificado de inscripción y/o libre deudas de la Dirección General de Recaudaciones de la Provincia.-
- f) Certificado de libre deuda Municipal contravencional y de patentes (vehículo y titular).-

PERSONAS JURIDICAS:

- a) Presentar contrato de sociedad y fotocopia debidamente autenticado, donde conste la inscripción en el Registro Público de Comercio.-
- b) Designar apoderado por Escribano Público o Juez de Paz, para la realización de trámites ante la Municipalidad.-
- c) Acreditar propiedad del o de los vehículos, mediante el título respectivo expedido por el Registro Nacional del Automotor.-
- d) Certificado de inscripción y/o libre deudas de la Dirección General de Recaudaciones de la Provincia. Certificado de libre deudas Municipal contravencional y de patente (vehículos y titulares de la Sociedad).-

ARTICULO 5º): No se habilitarán vehículos que no sean especialmente carozados para el transporte de personas o adaptados para éste fin por la industria.-

ARTICULO 6º): Los vehículos que se habiliten deberán estar radicados y registrados en la Municipalidad de Neuquén.-

ARTICULO 7º): La vigencia del certificado de habilitación deberá renovarse anualmente, y estará condicionada al mantenimiento del rodado en las condiciones de capacidad, seguridad, uso, higiene, desinfección y presentación exterior e interior establecido en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8º): Los vehículos afectados a este servicio se clasificarán en las categorías "A" y "B": Corresponden a la categoría "A": Los Minibuses, los de tipo Kombi o Coach o los denominados Rurales.

Corresponden a la categoría "B": Los Omnibus, Microómnibus y Colectivos.-

ARTICULO 9º): Los vehículos habilitados para prestar el servicio no podrán tener una antigüedad mayor a 10 (diez) años para lo cual tomará en cuenta el año de fabricación del chasis.-

ARTICULO 10º): Los vehículos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Clara iluminación interior durante las horas nocturnas o de disminución de la luz natural, la misma no deberá dificultar la visión del conductor; en el interior contarán con el sistema exigido por las disposiciones en vigencia, en la Ley Provincial N° 1997, con el agregado de luces de las denominadas "Balizas".-

b) Asientos debidamente fijados al piso, acolchados y tapizados en cuero, cuerina o tela lavable que facilite su limpieza, provistos de apoya cabeza y correaes de seguridad (Ley Provincial N° 1997).-

c) Los pasillos de circulación tendrán como mínimo 30 (treinta) centímetros de ancho.-

d) Deberán estar equipados con cristales de seguridad inastillables, de resistencia adecuada en parabrisas, ventanillas y luneta trasera.-

e) Estar provisto de espejos retrovisores, uno exterior al lado izquierdo, regulable por el conductor desde su asiento y otro al lado derecho que permitan observar las operaciones de ascenso y descenso.-

f) Estar pintado de acuerdo a las siguientes características:

I) **BLANCO:** En la parte superior, parantes y techo.-

II) **ANARANJADO**: En la parte inferior desde la ventanilla del conductor hacia abajo, incluido capot.-

g) Durante la prestación del servicio con escolares, llevarán letreros fijos y/o desmontables visibles desde el exterior con la siguientes características:

TIPO "A": Con la leyenda "**ESCOLARES**" con letra mayúscula o de tipo imprenta de QUINCE (15) centímetros de alto y QUINCE (15) milímetros de espesor, de color negro con fondo anaranjado del mismo tono de la carrocería, en el centro y debajo del nivel inferior de la ventanillas, a ambos lados y uno en la parte posterior.-

TIPO "B": Con la leyenda "**TRANSPORTE ESCOLAR**" en letras mayúscula tipo imprenta de VEINTE (20) centímetros de alto y VEINTICINCO (25) milímetros de espesor, de color negro con fondo anaranjado del mismo tono de la carrocería del vehículo, serán colocados uno a cada lado de la carrocería en el centro y bajo el nivel inferior de la ventanillas, otras en la parte media trasera y un cuarto en la parte delantera por sobre el borde superior del parabrisas. Si el vehículo estuviera sirviendo a un establecimiento particular, se admitirá en el mismo una inscripción a cada lado que identifique dicho establecimiento en letras de la mitad del tamaño de las utilizadas en los letreros reglamentarios.-

Cuando los vehículos se utilicen para otros fines no deberán usarse los carteles mencionados en el presente inciso.-

h) Contar con un Botiquín de Primeros Auxilios.-

i) Los vehículos del Tipo "A" y "B", deberán estar provistos de un extintor de incendios de los tipo ABC de 3 (tres) kilogramos de carga neta.-

j) Los pisos y estribos de los vehículos deberán estar cubiertos de material antideslizante y de fácil limpieza.-

l) Los vehículos de tipo "A" deberán contar con un mínimo de 2 (dos) puertas y los de tipo "B" de un mínimo de 2 (dos) puertas y puerta o ventana de emergencia operable, ésta última desde el interior y exterior del vehículo. Las puertas para ambas categorías deberán tener un sistema de seguridad que no permita la posibilidad de ser accionado desde el interior por los niños.-

ARTICULO 11º): Ningún vehículo podrá prestar servicio si no reúne los siguientes requisitos:

a) Habilitación extendida por la Dirección Municipal de Transporte.-

b) Higiene, limpieza y buena presentación exterior e interior.-

c) Seguros exigidos al día.-

ARTICULO 12º): Queda totalmente prohibido el transporte de escolares parados, en los vehículos habilitados de acuerdo a ésta Ordenanza. La Dirección de Transporte fijará al habilitarlo el número máximo de niños a transportar por cada tipo de vehículo.-

ARTICULO 13º): Serán retirados del servicio e inhabilitados los vehículos que no cumplan los requisitos de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones establecidas por Ordenanza N° 3149.-

CAPITULO III

DE LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 14º): Los permisionarios estarán obligados a :

a) Cumplir las disposiciones Nacionales, Provinciales y Municipales en materia de tránsito. Decreto Nacional N° 692/92, Ley Provincial N° 1997 y Ordenanza N° 5875.-

b) Cumplir con las normas referentes a higiene, desinfección vigentes para los vehículos de transporte público de pasajeros.-

c) Asegurar los riesgos inherentes al transporte de personas con respecto a: vida y lesiones de personas transportadas; vida y lesiones y cosas no transportadas. Los conductores que no sean titulares de la licencia deberán poseer un seguro de accidente de trabajo.-

d) Mantener actualizada la documentación que acredite:

1) Pago de patente al día.-

2) Certificado de habilitación.-

3) Recibos actualizados de seguros contratados.-

La documentación que requiere el presente inciso, deberá estar en poder de quien conduzca el vehículo.-

CAPITULO IV

DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

ARTICULO 15º): Para conducir automotores en servicio, destinados al transporte escolar, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Poseer licencia de conductor expedida por la Municipalidad de Neuquén.-

b) Ser mayor de 21 (veintiún) años.-

c) Presentar certificado de antecedentes penales.-

d) Presentar certificado de antecedentes de tránsito expedido por el Tribunal de Faltas.-

La documentación que se refiere a los incisos a) y b), deberá estar en poder del conductor.-

-

ARTICULO 16°): Los vehículos de la categoría "B" contarán con acompañante que deberá cumplir la función de celador o celadora, debiendo para ello satisfacer las siguientes exigencias:

a) Ser mayor de 18 (dieciocho) años.-

b) Poseer libreta sanitaria expedida por la Municipalidad de Neuquén, excepto sea chofer autorizado para el servicio.-

c) Este personal auxiliar cuidará el orden de los escolares y ayudará al ascenso y descenso de los mismos.-

ARTICULO 17°): Para el ascenso y descenso de los escolares, el vehículo deberá estar arrimado al cordón de la acera y durante la marcha las puertas deberán permanecer cerradas.-

Cuando los vehículos de detengan para ascender o descender escolares deberán accionar las luces del tipo "balizas".-

ARTICULO 18°): En los vehículos destinados a éste servicio no podrán viajar personas mayores, a excepción de las autorizadas por ésta Ordenanza. No podrán transportar animales ni elementos inflamables, explosivos ni ningún otro objeto que pueda entrañar contaminación o peligro para la salud de los escolares, durante y/o a posteriori de su utilización.-

ARTICULO 19°): Cada vez que sea necesario efectuar un cruce de paso a nivel ferroviario, el conductor deberá detener el vehículo y reanudará la marcha una vez que se haya cerciorado del libre paso.-

CAPITULO V

PENALIDADES

ARTICULO 20º): Las infracciones a la presente Ordenanza serán penadas de acuerdo al régimen de penalidades vigentes en Ordenanza N° 3149.-

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 21º): La Dirección Municipal de Transporte realizará las inspecciones necesarias para la habilitación y control de éste servicio, como así también habilitará los registros exigidos por la presente Ordenanza, teniendo en cuenta la presente Ordenanza y las normas de tránsito y transporte Nacionales, Provinciales y Municipales (Decreto Nacional N° 692, Ley Provincial N° 1997 y Ordenanza N° 5875/93).-

ARTICULO 22º): Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentarla presente Ordenanza.-

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 23º): Aquellos vehículos habilitados por otra norma, deberán ajustarse en un todo a lo establecido por la presente Ordenanza, dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la promulgación de la presente. Los vehículos que no se ajusten a las prescripciones de la presente Ordenanza dentro de los plazos estipulados, serán retirados del servicio e inhabilitados.-

ARTICULO 24º): Todo vehículo que transporte escolares contemplados en ésta Ordenanza que se dirija desde o hacia la Ciudad de Neuquén, incluidos los que transiten dentro de su ejido, con habilitación de otras jurisdicciones, deberán contar con la autorización descripta en la presente Ordenanza por la Dirección General de Transporte Municipal.-

ARTICULO 25º): **DEROGASE** la Ordenanza N° 2733/85.-

ARTICULO 26º): COMUNÍQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. (Expte. N° 245-M-94).-

ES COPIA:

JAQ.- FDO: GOROSITO

SIG.-